

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, agosto 2 del 2023. Paso a Despacho de la señora Jueza, la presente actuación. Favor proveer.



**DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro.1317  
Radicación nro. [76001311000320180026100](#)

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta instancia a estudiar y resolver Recurso de Reposición interpuesto por el Dr. JUAN PABLO BOLÍVAR CASTAÑO, como apoderado de los señores ÓSCAR ORLANDO ARANGO JARAMILLO, SONIA AMPARO ARANGO JARAMILLO, y de MARÍA LUZ HELENA ARANGO JARAMILLO contra de la providencia N.1134 del once de julio de 2023, notificado por Estados el día 14 de julio de 2023.

**II. ANTECEDENTES**

El Dr. JUAN PABLO BOLÍVAR CASTAÑO, manifiesta que la solicitud de entrega de Bienes se realizó sobre dos bienes de las siguientes matrículas inmobiliarias 1) inmueble identificado como finca rural mejorada con pastos y cercas, y parte en montaña, ubicada en el Municipio de Sevilla, denominada la Bretaña, identificado con matrícula inmobiliaria N.382-3056, el cual quedó en el trabajo de partición como partida N. 4, y 2) sobre un Lote de solar con casa de habitación de 26 metros de frente por 20 metros de centro situado en Sevilla Valle, con matrícula inmobiliaria N.382-14272.

Anexa el certificado de tradición del predio la Bretaña, identificado con matrícula inmobiliaria N. 382-3056, el cual había sido anexado con la solicitud de entrega de bienes, y el trabajo de partición y sentencia proferida por este despacho, con el fin de que se reponga la providencia y en su defecto, se incluyan los dos inmuebles para entrega material ante los jueces de Sevilla Valle.

Del mismo se corrió traslado por tres (3) días desde el 13 de abril del 2023, para los efectos pertinentes.

**III. CONSIDERACIONES**

En atención al artículo 512 de la normatividad adjetiva y comoquiera que el memorialista aportó el certificado de tradición solicitado por el despacho donde se verifica registrada la partición en el inmueble con matrícula inmobiliaria No 382-3056 de Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla, se repondrá parcialmente el auto atacado, y se ordenará la entrega material del inmueble, para lo cual se comisionará a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD (REPARTO) SEVILLA- VALLE DEL CAUCA, quien tendrá las facultades designar Secuestre, fijar sus honorarios y subcomisiones.

La abogada MARIA TERESA BAEZA MOLINA, renuncia al poder conferido por José

Eduardo Arango Jaramillo, de manera que así se tendrá en los términos del art. 76 del C.G.P

Se ordenará notificar por aviso de la entrega del inmueble conforme lo establece el artículo 308 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto el art. 292 de CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

- PRIMERO: **REPONER PARCIALMENTE** el auto No 1134 del 11 de julio de 2023 y se ordenará la ENTREGA MATERIAL del inmueble con matrícula inmobiliaria No 382-3056, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en el porcentaje adjudicado en el Trabajo de Partición a los adjudicatarios.
- SEGUNDO: **COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD (REPARTO) de SEVILLA- VALLE DEL CAUCA**; quien tendrá las facultades designar Secuestre, fijar sus honorarios y subcomisiones. LIBRAR por Secretaría las comunicaciones y anexos pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.
- TERCERO: **ORDENAR** la notificación de presente providencia y la providencia 1134 del once de julio de 2023, por aviso de conformidad con lo establecido art. 292 del C.G.P, aviso que será elaborado por los interesados, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado.
- CUARTO: **ACÉPTESE** la renuncia de la Doctora María Teresa Baeza Molina, como apoderada del señor JOSE EDUARDO ARANGO JARAMILLO.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de julio de 2023



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acc4291daee40a3241a420a7724ff1e72190d66ea9c47ee118d9b4033d38cbb**

Documento generado en 16/08/2023 04:11:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**